

MES	FECHA DE SUBASTA	FECHA DE INICIO DE CONDICIONES
SEPTIEMBRE 2005	Martes, 27	Miércoles, 28 y 5(octubre)
OCTUBRE 2005	Martes, 11	Jueves, 13 y Miércoles 19
OCTUBRE 2005	Martes, 25	Miércoles 26 y 2(noviembre)
NOVIEMBRE 2005	Martes, 8	Miércoles, 9 y 16
NOVIEMBRE 2005	Martes, 22	Miércoles, 23 y 30
DICIEMBRE 2005	Miércoles, 7	Viernes, 9 y Jueves 15
DICIEMBRE 2005	Miércoles, 21	Jueves, 22 y 29

ANEXO III DE LA RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y DEUDA PUBLICA DE 7 DE DICIEMBRE DE 2004

CRITERIOS A EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL PORCENTAJE QUE SE OFRECERA A CADA ENTIDAD O GRUPO DE ENTIDADES EN EL TRAMO NO COMPETITIVO

1. Importe total adjudicado en las subastas de Bonos y Obligaciones, de Pagarés, en otras operaciones de endeudamiento a largo plazo y en operaciones a corto plazo para necesidades transitorias de tesorería de la Junta de Andalucía: 75%.

2. Volumen de patrimonio gestionado y número de partícipes al cierre de cada mes de FondAndalucía. La imputación se hará a la entidad financiera a cuyo grupo pertenezca directa o indirectamente a la gestora de dichos fondos: 15%.

3. Número de oficinas operativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 10%.

Total: 100%.

La ponderación asignada por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública a cada uno de estos criterios se hará pública en el momento de notificarse a cada Entidad Participante el porcentaje que le corresponda.

La valoración se referirá al año inmediatamente anterior al momento de la subasta, según los últimos datos que la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública tenga disponibles.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 18 de noviembre de 2004, por la que se modifica la de 17 de febrero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas consistentes en el abono de las cuotas a la Seguridad Social a los/as trabajadores/as que hayan percibido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por la cuantía total a que tuvieron derecho en el momento de la capitalización.

P R E A M B U L O

Habiéndose constatado que para una eficaz gestión de las ayudas solicitadas al amparo de la Orden de 17 de febrero de 2004, resulta necesario modificar determinados artículos de la misma, mediante la presente Orden se procede a su modificación.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo,

D I S P O N G O

Artículo 1.º Modificación del artículo 1.1.

Se modifica el apartado 1 del artículo 1 de la citada Orden que queda redactado como sigue:

1. «La presente Orden tiene por objeto adaptar al régimen propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía el procedimiento de abono de las cuotas a la Seguridad Social a trabajadores/as a los que se les hubiera reconocido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por la cuantía total a que tuvieron derecho en el momento de la capitalización.»

Artículo 2.º Modificación del artículo 2.a) y 2.b).

El apartado a) del citado artículo queda redactado con el siguiente tenor literal:

a) «Los/as trabajadores/as que tengan reconocida la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, que pretendan constituir cooperativas o sociedades laborales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o incorporarse de forma estable a ella como socios/as trabajadores/as.»

El apartado b) del artículo 2 de la Orden de 17 de febrero de 2004 queda redactado con el contenido que a continuación se transcribe:

b) «Las personas con discapacidad igual o superior al 33% que tuvieron reconocida la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, que se conviertan en trabajadores/as autónomos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Artículo 3.º Modificación del artículo 3.

El artículo 3 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Los/as beneficiarios/as de las ayudas previstas en esta Orden han de reunir los requisitos siguientes:

a) «Tener reconocida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único por la cuantía total a que tuviera derecho en el momento de la capitalización.

b) Haberse constituido como socios/as trabajadores/as en cooperativas o sociedades laborales, o como trabajador/a autónomo/a, en caso de tratarse de trabajadores/as con discapacidad igual o superior al 33 por 100, en el plazo de 2 meses desde el reconocimiento de la prestación por desempleo.

c) Haber iniciado la actividad con posterioridad a la fecha de solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único y en el plazo máximo de 2 meses desde el reconocimiento de la misma, o, acreditar, en su caso, que se está en fase de iniciación.

d) Haberse dado de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.»

Artículo 4.º Modificación del artículo 4, apartados 3 a), 3.c), y 3.f), y adición de dos nuevos apartados 3.g) y 3.h), y modificación del apartado 4.4.

Se modifica el artículo 4.3, apartados «b», «c» y «f», de la Orden de 17 de febrero de 2004, a la vez que se añade

un nuevo apartado «g», quedando redactado del siguiente tenor literal:

b) «Original o fotocopia compulsada de Resolución que acredite que el solicitante tiene reconocida la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

c) Original o fotocopia compulsada de la alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social y, en el caso de haberse constituido como socios/as trabajadores/as o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación emitida al efecto.

f) Certificación de inicio de la actividad dentro del plazo establecido en el artículo 3.c), o acreditar, en su caso, que está en fase de iniciación.

g) Certificado de minusvalía con grado reconocido igual o superior al 33 por 100, expedido por el organismo competente, en los supuestos que proceda.

h) Copia compulsada de la solicitud del pago único de la prestación a fin de comprobar si el inicio de actividad se ha efectuado en plazo.»

Modificación del artículo 4.4.

Se modifica el artículo 4.4 que queda redactado como sigue:

«El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la fecha de la resolución aprobatoria de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Aquellas solicitudes de ayudas presentadas durante el último trimestre de cada año, podrán ser atendidas con cargo a los Presupuestos del siguiente año.»

Disposición Transitoria Unica. Régimen Transitorio.

Para aquellas solicitudes que fueron presentadas en reconocimiento del derecho a percibir la prestación por desempleo en su modalidad de pago único ante el Instituto Nacional de Empleo entre el 1 de enero de 2004 y el 10 de marzo del mismo año, fecha de entrada en vigor de la Orden de 17 de febrero de 2004; se abre un nuevo plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Orden para la presentación de solicitud de ayuda para bonificación de cuotas a la Seguridad Social, ante el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y éstas serán resueltas conforme a lo previsto en la Orden de 17 de febrero de 2004, con las modificaciones recogidas en la presente Orden, sin perjuicio de que podrán ser tramitadas con cargo al ejercicio presupuestario siguiente.

Disposición Adicional Primera. Adaptación de denominaciones.

Las referencias que la Orden de 17 de febrero de 2004 hace en todo su articulado a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se entenderán efectuadas en relación a la Consejería de Empleo.

Disposición Adicional Segunda. Habilitación para instrucciones.

Se autoriza a la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ello sin perjuicio de que los procedimientos que actualmente se estén tramitando se adecuen a los requisitos establecidos en la presente Orden.

Sevilla, 18 de noviembre de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la de pesca marítima de recreo en aguas interiores.

El Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores, remite a un posterior desarrollo determinadas materias reguladas en el mismo, entre las que se encuentra la tramitación de las distintas clases de licencias de pesca marítima de recreo y las autorizaciones especiales reguladas en el mismo. La elaboración de ésta disposición tiene la finalidad de llevar a cabo dicha regulación, estableciendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio Decreto en cuanto a la solicitud y expedición de las distintas clases de licencias de pesca marítima de recreo.

Por otro lado, establece el procedimiento y requisitos para la obtención de los permisos especiales, sometidos a autorización expresa, en cuanto a la pesca de determinadas especies sometidas a medidas de protección, determinando los topes máximos de captura de las mismas, así como la obligación de remitir la correspondiente declaración de desembarque.

Asimismo, se efectúa una regulación específica de la prohibición relativa a la tenencia, en aguas interiores, de especies prohibidas, y de artes o aparejos propios de la pesca profesional, concretamente en lo que se refiere a las poteras para cefalópodos, estableciéndose una excepción a dicha prohibición en cuanto a la posibilidad de su transporte para su uso en la práctica de la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, donde se encuentra permitida, así como de las capturas de las especies autorizadas en la utilización del mismo.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores, en relación con:

a) La expedición de las licencias que autorizan a su titular a la práctica de la pesca marítima de recreo, en cualquiera de sus clases, en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La expedición de autorizaciones para la pesca, en aguas interiores, de determinadas especies, condiciones y topes máximos de captura.

Artículo 2. Obtención y renovación de licencias de pesca marítima de recreo.

Las solicitudes para la obtención y renovación de las licencias de pesca marítima de recreo previstas en el artículo 5 del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, se ajustarán al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, presentándose en el Registro General de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Documentación.

Las solicitudes para la obtención y renovación de las licencias de pesca marítima de recreo deberán ir acompañadas